



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. VII-87

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 2 de diciembre de 1985, la firma Cerámica Industrial del Caribe, C. por A. (CERINCA), entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, solicitó al Estado Dominicano, el otorgamiento de la concesión de explotación para arcillas, denominada "ARROYO CAÑABON", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9231 del 16 del mismo mes y año, con un área de cuarenta y siete punto noventa y dos (47.92) hectáreas mineras, en el paraje La Sabana, sección Jayaco Arriba, municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales;

Encargado del Registro Público de Minería

Registrado el día 9 del mes de Septiembre del año 1987 Por la fe de la ley

T3-033



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 2 -

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al Artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 26900 del 26 de mayo de 1987.

VISTA: La Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9231 del 16 del mismo mes y año;

POR TANTO: Se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a Cerámica Industrial del Caribe, C. por A. (CERINCA), en lo adelante llamada "LA CONCESIONARIA",

Registrado el día 9 del mes septiembre
del año 1987 P. Inda Pelleter

.../

Inda Pelleter



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 3 -

la concesión de explotación para arcillas denominada "ARROYO CAÑABON", ubicada en el paraje La Sabana, sección Jayaco Arriba, municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel, con un área de cuarenta y siete punto noventa y dos (47.92) hectáreas mineras, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación.

El punto de referencia (P.R.) está ubicado en el vértice B de la concesión Mina Blanca, a 15 metros al Oeste franco del vértice A de dicha concesión.

El punto de partida (P.P.) se encuentra a 51.00 metros con rumbo mercator S 16° 43' E del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales a puntos fijos en el terreno de la forma siguiente:

<u>LÍNEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V ₁	N - 84° 40' - O	45.00 Mts.
P.R. - V ₂	N - 37° 26' - O	13.00 "
P.R. - V ₃	N - 65° 40' - E	18.00 "

Estos puntos están situados en hitos de concreto a ras del suelo, con un clavo en el centro con las inscripciones correspondientes.

Registrado el día 7 del mes septiembre
del año 1957 Por Julia Pellerín

.../

Julia Pellerín
Jefe del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 4 -

LINDEROS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	Oeste	18.00 Mts.
A - B	Norte	50.00 "
B - C	Este	240.00 "
C - D	Norte	70.00 "
D - E	Este	560.00 "
E - F	Sur	620.00 "
F - G	Oeste	800.00 " ..
G - A	Norte	499.50 "

Superficie: 47.92 Has.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La extracción de minerales que ampara la presente resolución se realizará en forma mecanizada, a cielo abierto con bancos sencillos.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjass para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

registrado el día 9 del mes septiembre
del año 1987 Por Inda Pelletier

.../

Inda Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 5 -

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA proce
derá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para
ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el
área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros susti-
tutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior,
a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados
en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios
no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial
para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de pro
ducción de 3,500 metros cúbicos anuales, salvo circunstancias
adversas.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por cien
to (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explo
tación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No.146.

Registrado el día 9 del mes septiembre .../
del año 1987 por Judith Pellerín

Judith Pellerín
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 6 -

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, las patentes mineras o impuestos de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No.146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%).

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare minerales en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y esta

Registrado el día 9 del mes septiembre
del año 1982 por Judith R. Alletiz

.../

Judith R. Alletiz

... del Registro Público de Minerales



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 7 -

rã sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES.

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones, a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación de equipos, vehículos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de es-

Registrado el día 9 del mes Septiembre
del año 1982 en la Política

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 8 -

ta resolución, no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación

Registrado el día 9 del mes septiembre
del año 1987 Adela Pelletier

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 9 -

con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre poli-cía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán sobre el desarrollo y prepa-

Registrado el día 9 del mes septiembre
del año 1957 Si da k'le ta

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 10 -

ración de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado, así como los puntos 2, 3 y 4 del artículo segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: CARACTERISTICA LEGAL.

La presente concesión, de acuerdo con el artículo 101 de la

Registrado el día 9 del mes Septiembre
del año 1987 Lucy P. Ollivia

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 11 -

Ley Minera vigente constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios, prerrogativas y obligaciones que le acuerda la referida Ley.

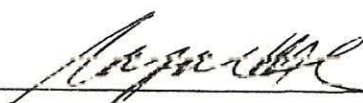
ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY.

La Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *nuene* (9) días del mes de *septiembre* del año mil novecientos ochenta y *siete* (1987).

Recomendada por la Dirección General de Minería:


CAYACOA SANLATE
Director General.


ING. RAFAFI C. MARION LANDAIS
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Registrado el día 7 del mes *septiembre*
del año 1987 *Indra Valle Cruz*

T3-033